

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 30 pesetas al año * Extranjero, 45-
- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cents. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 6 Mayo 1908.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Según la consulta que el Inspector de Sanidad de esa provincia dirige á V. S., son puntos de duda á su juicio, para la recta aplicación del concepto 11 de la tarifa de derechos sanitarios, aprobada por Real decreto de 24 de Febrero último, si ha de entenderse por temporada de los teatros una función sola á todas las que se den dentro de cada abono; si deben liquidarse por igual cantidad las funciones ejecutadas por compañías de artistas que las en que sólo tomen parte aficionados; cómo ha de entenderse la temporada en las plazas de toros, dado el caso de que, excepto en Madrid, en las demás capitales solamente se celebran algunas corridas en días determinados, y si procede exigir iguales derechos sanitarios cuando se trate de corridas de novillos lidiados por aficionados.

La consulta referida, como todas las que se re-

lacionen con la organización de los servicios públicos, provinciales ó municipales, deben resolverse teniendo en cuenta la reglamentación especial que para los mismos rige, pues la tarifa aprobada por Real decreto de 24 de Febrero no crea ni regula servicios, sino que tasa la intervención en ellos de los funcionarios de Sanidad.

El régimen de teatros en las provincias depende del Gobierno civil, encargado de hacer cumplir sus disposiciones, y lo mismo sucede y á igual Autoridad corresponde el de las corridas de toros. Son, pues, los reglamentos de esos espectáculos públicos los que han de servir de norma para resolver consultas como las formuladas.

Debe partirse, sin embargo, al aplicar el concepto 11 de la tarifa de que se trata, de una inspección sanitaria de edificio ó local, que ha de cobrarse sólo por temporada lo que supone serie de funciones, quedando, por tanto, excluida la interpretación de que se comprenda en el concepto la función única.

Además, contribuye á fundamentar esta conclusión, que el expresado concepto se refiere á espectáculos públicos; carga el pago de los derechos, en ciertos casos, al arrendatario ó empresario del espectáculo, y autoriza inspección especial cuando resulte comprobada una infracción del régimen sanitario, todo lo que evidencia que la disposición general se refiere á espectáculos donde pueda concurrir el público y las funciones se den por el dueño del local ó por un arrendatario ó empresario; es decir, mediando precio, sean artistas ó aficionados los que trabajen ó tomen parte como actores en el espectáculo.

En todo caso, corresponde decidir acerca de la

liquidación de los servicios comprendidos en la tarifa que hagan los funcionarios de Sanidad, en primer término, al Gobernador, con arreglo al apartado 11 de la Real orden de 13 de los corrientes, pues que la Administración Central sólo ha de intervenir en los recursos de alzada que se interpongan contra el acuerdo gubernativo que se dicte sobre el particular.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que corresponde á V. S., con sujeción al apartado 11 de la Real orden de 13 de los corrientes, acordar respecto á la aplicación, en cada caso, dentro de la provincia, de los conceptos que comprende la tarifa de derechos sanitarios.

2.º Que el concepto 11 de dicha tarifa debe liquidarse considerando como temporada la serie de funciones que se anuncien ó abonen, por el dueño del teatro ó plaza de toros, arrendatario ó Empresa, para la asistencia del público, mediante precio, teatro de actores, toreros ó aficionados, salvo casos excepcionales.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos que interesa en su comunicación de 22 de los corrientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

REAL ORDEN CIRCULAR

Promulgada la ley de 14 de Febrero de 1907, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 23 de Febrero último el Reglamento para la ejecución de la misma de 23 de Febrero del año actual, sus artículos 5.º y 7.º exigen que todo contrato de suministros, servicios ú obras públicas, así de la Administración central como de la local, para cuya celebración, mediante subasta ó concurso, se publique la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, habrán de sujetarse á dicha ley y Reglamento, y remitir un ejemplar impreso ó una copia certificada del pliego de condiciones á la Presidencia del Consejo de Ministros dentro de los tres días siguientes á su publicación ó aprobación, y en cumplimiento de lo dispuesto por la citada ley y Reglamento;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Las Corporaciones provinciales y municipales, cuando intenten celebrar un contrato de los que especifica el art. 5.º del Reglamento de 23 de Febrero último, remitirán á la Presidencia del Consejo de Ministros, por conducto del Gobernador de la provincia respectiva, en cumplimiento del artículo 7.º del mismo Reglamento, y en el plazo allí fijado, un ejemplar impreso ó una copia certificada del pliego de condiciones.

2.º Las Corporaciones provinciales y municipales harán constar en debida forma en el expediente que se han cumplido los requisitos prevenidos por los artículos 5.º y 7.º del Reglamento de 23 de Febrero último; y

3.º Publicará V. S. la presente en el *Boletín Oficial* de esa provincia, y cuidará muy especialmente de que, tanto por esa Diputación como por los Ayuntamientos de la provincia, se cumpla estrictamente lo dispuesto por la ley y Reglamento mencionados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de

Mayo de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 5 Mayo 1908).

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Consumos.—Circular.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 324 del vigente Reglamento de Consumos, requiero á las Corporaciones municipales de esta provincia, á fin de que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al segundo trimestre de este año, dentro del período que resta del mismo, bien entendido que si así no se verificase ó no se exponen razones atendibles, serán responsables los señores Concejales del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no haberse acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Zaragoza 6 de Mayo de 1908.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

SECCION QUINTA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones.—Aguas.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido acordar, con fecha de ayer, lo que sigue:

Visto el expediente de expropiación de terrenos en el término municipal de Nuez de Ebro, con motivo de las obras de presa y reparación de la acequia de Pina de Ebro:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el *BOLETIN OFICIAL* de fecha 17 de Febrero último, abriendo un plazo de treinta días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879; este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, ha acordado declarar necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata para continuar la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Nuez de Ebro haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento, para que sea válido, en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen por el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879; pues de no ser así se tendrán que conformar con el que se designe para representar al Sindicato de Riegos de Pina, y si no se conforman dichos interesados con dicha resolución pueden recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del mismo plazo de ocho días.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se

hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL á los efectos expresados en el art. 25 del citado Reglamento.

Zaragoza 7 de Mayo de 1908.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza de Maquinista de la Imprenta del Hospicio.

Se convoca á los aspirantes para el día 13 del actual, á las tres de la tarde, en la Casa Hospicio, á fin de dar principio á los ejercicios, que serán tres: uno teórico y dos prácticos, de éstos el uno de máquina y el otro de minerva.

Zaragoza 7 de Mayo de 1908.—El Presidente, Luis Bascones.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo que en la nota anterior propone el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado decretar: Que se notifique á D. José Joven Liarte, registrador de la mina de hierro llamada «Pilar», número 1.089, sita en el término municipal de Used, para que rectifique el punto de partida que señala en su solicitud de denuncia, aclarándolo de tal manera que no ofrezca duda alguna de su situación en el terreno, por no ser dicho punto de partida indubitado y fijo, según previene el art. 14 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 para el Régimen de la minería.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil, se notifica por medio de este BOLETÍN OFICIAL á D. José Joven Liarte, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según disponen los arts. 135 y 150 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 6 de Mayo de 1908.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCIÓN SEXTA

Alarba.

La secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando: su dotación consiste en 550 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Solicitudes á esta Alcaldía, por término de ocho días, y pasados se proveerá; advirtiéndose que el que la desempeña interinamente se halla á satisfacción del Ayuntamiento.

Alarba 1.º de Mayo de 1908.—El Alcalde, Bruno Barra.

Ainzón.

Hasta el 15 de Mayo próximo se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana, previa exhibición de los documentos que lo acrediten.

Ainzón 30 de Abril de 1908.—El Alcalde, Adolfo de Mena.

Bijuesca.

Verificado el recuento de la ganadería, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento. Hasta el día veinte de los corrientes, se admitirán las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en la riqueza territorial para la formación de los repartos para el año próximo, previa presentación de los documentos legales que justifiquen.

Bijuesca 3 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Benjamín Gil.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca.

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las costas y demás responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Vicente Martín Julián (a) Zarragón, vecino de Manchones, en causa seguida ante este Juzgado, sobre atentado y lesiones, se sacan á pública primera y judicial subasta las fincas que al mismo le fueron embargadas, las cuales se describen á continuación:

En término municipal de Manchones.

1.ª Una viña, sita en la partida del Rebollar, de media yugada de cabida, equivalente á diecinueve áreas y siete centiáreas, lindante al Norte con Serafín Julián, al Sur con Antonio Castillo, al Oeste con Juan Sánchez y al Este con Eugenio Pardos: tasada pericialmente en cincuenta pesetas.

2.ª Un campo, regadío, en la partida denominada Las Suertes, de cabida de una hanegada, equivalente á siete áreas y quince centiáreas, que linda al Norte con brazal de riego, al Saliente con campo de Serafín Julián, al Mediodía con río Jiloca y al Poniente con el río y brazal: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Una viña, en la partida de El Val, de cabida de una yugada, equivalente á treinta y ocho áreas y catorce centiáreas; linda al Norte con finca de José Jaqués y José Blasco, al Saliente con viña de Luis Madrona, al Mediodía con rambla y al Poniente con otro de Serafín Vicente: tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Un campo, en la Cañada de los Posadores, de cuatro yugadas, equivalentes á una hectárea, cincuenta y dos áreas y seis centiáreas, dividido en lotes; linda al Norte con herederos de Francisco Martín y Antonio Moneva, al Saliente con las canteras del común y al Poniente con herederos de Teresa Julián: tasado en cuatrocientas pesetas.

5.ª Una paridera y corral, en el Callicio, cuya superficie se ignora; linda al Norte con calle Alta, al Saliente con paso de Rafael Germán y Serafín Julián, al Mediodía con calleja de las Cruces y al Poniente con casa de Marcos Herrero y Manuel Traid: tasada en ochenta pesetas.

6.^a Lagar y bodega, en el interior de la casa de la Plaza, señalada con el número primero; linda dicha casa por la derecha entrando con la plaza, por la izquierda con herederos de Salvador Pardillos y por la espalda con calleja: tasado dicho lagar y bodega en trescientas pesetas.

7.^a La cuarta parte de una casa y su corral, en la calle de la Plaza, numerada con el uno, lindante ésta por la derecha con la plaza, por la izquierda con casa de herederos de Salvador Pardillos, y por la espalda con herederos de Antonio y Teresa Julián: tasada dicha cuarta parte de casa y corral en quinientas pesetas.

8.^a Un corral, en la calle de la Plaza, ó sea en la calleja, lindante por la derecha con huerto de Florencio Soler, por la izquierda con corral de Antonio y Serafín Vicente y por la espalda con herederos de Salvador Pardillos: tasado en cincuenta pesetas.

9.^a Un yermo, en la partida de los Cabezos, de una yugada, ó sean treinta y ocho áreas y catorce centiáreas, lindante al Norte y Poniente con Pedro José Pardillos, al Saliente con Marcos Herrero y al Mediodía con Andrés Salette: tasado en cincuenta pesetas.

10. Una viña y yermo, en Valdepeñuela, de tres yugadas, igual á una hectárea, catorce áreas y cuarenta y dos centiáreas, lindante al Norte con Carlos Marín, al Saliente y Mediodía con terrenos comunes y al Poniente con finca de Antonio Julián: tasada en seiscientas pesetas.

11. Un yermo, en la Rambla de Valdepeñuela, de media yugada, igual á diecinueve áreas y siete centiáreas, lindante al Norte con rambla, al Saliente con herederos de Pedro Blasco y al Mediodía y Poniente con terrenos del común: tasado en veinticinco pesetas.

12. Una viña, en el Comunal, de cuatro yugadas; linda al Norte con Florencio Soler, al Sur con Vicente Franco, al Este con Carlos Martín y al Oeste con Vicente Franco: tasada en trescientas cincuenta pesetas.

13. Mitad de un yermo en los Torrejones, indiviso con su esposa, de cabida todo de yugada y media, equivalente á cincuenta y siete áreas y veintituna centiáreas, lindante al Norte con senda, al Saliente con barranco, al Mediodía con cerros comunes y al Poniente con María Tornos: tasada en treinta y cinco pesetas.

14. Mitad de otro yermo, en el Pedregal, de cuatrocientos metros de extensión superficial; linda al Norte con herederos de Pascual Lorente, al Saliente con barranco, al Mediodía con el Pedregal y al Poniente con camino de Daroca: tasada dicha mitad en cuarenta pesetas.

15. Mitad de otro campo, de dos yugadas, en los Torrejones, indivisa también con su esposa; linda al Norte y Poniente con Carlos Martín, al Saliente con José Franco y al Mediodía con cerros comunes: tasada dicha mitad indivisa de campo en cuarenta pesetas.

16. Mitad de otro campo, en el Trebajo, de dos yugadas; linda al Norte con Florencio Soler, al Saliente y Mediodía con rambla y al Poniente con monte del Estado: tasada dicha mitad de campo en cincuenta pesetas.

17. Mitad de una era y pajar, en la Rambla ó Vedado, indivisa con su esposa, lindante al Norte con rambla, al Saliente con montes del Estado y al Mediodía y Poniente con finca del mismo Vicente Martín: estimada dicha mitad de era y pajar en cien pesetas.

18. Mitad de una viña, en el Val, de tres yugadas y media, lindante al Norte con rambla del Val, al Este con Manuel Traid, al Sur con Blas Lozano y al Oeste con Florencio Soler: tasada dicha mitad de viña en doscientas cincuenta pesetas.

19. Una viña, en la Llana, de media yugada; linda al Norte con Florencio Soler, al Este con Florencio Górriz, al Mediodía con el mismo y al Poniente con Miguel Rubio: tasada en ciento veinticinco pesetas.

En término municipal de Daroca.

20. Un campo, regadío, de tres hanegadas, en la partida de Valdepeñuela, lindante al Norte con rambla, al Sur con acequia de riego, al Este con Pía Ferrer y al Oeste con parcela de la vía férrea; lo divide un campo de los herederos de Teresa Julián: tasado pericialmente en la suma de mil pesetas.

21. Otro campo, regadío, de tres hanegadas, en la partida de Monteagudo, que linda al Norte con barranco, al Sur con camino de Daroca, al Este con María Martín y al Oeste con Ana Górriz: tasado pericialmente en mil ochocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Manchones simultáneamente, el día veintiséis del actual, á las once de su mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada á dichas fincas; que se podrán hacer pujas á calidad de ceder el remate á un tercero; que no se suplirá la falta de títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del valor de las fincas que se subastan conforme se ha detallado.

Dado en Daroca á primero de Mayo de mil novecientos ocho.—Pedro Gaspar.—D. S. O., P. A. de D. Gervasio Gómez, Eduardo S. Colón.

Sos.

D. Diego Roca de Togores, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido:

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda, en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día dieciséis del actual, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis Vocales, que bajo la presiden ciadel Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir con el Cura Párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguo de la población la Junta de este partido, para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en la villa de Sos á primero de Mayo de mil novecientos ocho.—Diego Roca de Togores.—El Escribano, Antonio Sanz.